



## **COMUNICADO DE PRENSA – Nro. 1**

**Armenia, 19 de octubre de 2017**

### **MEDIO DE CONTROL – NULIDAD ELECTORAL**

**Radicado: 63001-2333-000-2017-00212**

**Accionante: Gilberto Zaraza Arcila**

**Accionado: Germán Barco López**

**Instancia: Primera**

- **El Tribunal Administrativo del Quindío, no declara la nulidad del Acto Administrativo mediante el cual se eligió y posesionó el Contralor del Departamento del Quindío Germán Barco López, el pasado 9 de abril.**

### **Antecedente**

En ejercicio del medio de control de nulidad electoral el señor Gilberto Zaraza Arcila, demandó la nulidad del acto administrativo proferido por la Asamblea Departamental del Quindío, mediante el cual se declaró la elección del señor Germán Barco López, como Contralor Departamental del Quindío, por infringir el ordenamiento jurídico superior, en particular por desconocer la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 2485 de 2014, compilado en el Decreto 1083 de 2015, título 6 así como los artículos 126 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

### **Argumentos que fundamentaron la solicitud de nulidad**

Puso de presente la Sala que los argumentos que fundamentaron la solicitud de nulidad del acto de elección del señor GERMÁN BARCO LÓPEZ, como Contralor Departamental del Quindío, se basaron en que: **i)** Debió adelantarse un concurso de méritos y no una convocatoria pública; **ii)** Debió elegirse en orden descendente; **iii)** Se citó a prueba de entrevista a personas inhabilitadas (Laura Cristina Tabares Gil y Germán Barco López); **iv)** La entrevista debió ser una prueba objetiva y no subjetiva; **v)** Se vulneró el principio de transparencia, ya que 3 de los 11 Diputados del Quindío, no conocieron el cuestionario elaborado para la entrevista; **vi)** El señor BARCO LÓPEZ, se encuentra inhabilitado para fungir como Contralor Departamental del Quindío, por cuanto ejerció como Asesor Jurídico del Municipio de Circasia y trabajó para la Auditoría General de la República.

### **Problema Jurídico**

De los hechos y pretensiones planteadas en el proceso, se extrajo por la Honorable Corporación como problema jurídico, el siguiente interrogante: ¿Está viciado de nulidad el acto administrativo demandado, esto es, el proferido por la Asamblea Departamental del Quindío, a través del cual se eligió al señor GERMÁN BARCO LÓPEZ como Contralor del Departamento del Quindío, para el período 2016-2019?

### **Decisión**

El Tribunal en su sentencia proferida el día 19 de octubre del 2017, declara que no está viciado de nulidad el acto el demandado y, por lo tanto, NO hay lugar a declarar la nulidad del acto administrativo de elección del señor Germán Barco López, como Contralor Departamental del Quindío.

### **Síntesis de la Providencia**

Los argumentos que abordó la Corporación de lo Contencioso Administrativo, que le permitieron negar las pretensiones de la demanda incoada por Gilberto Zaraza Arcial, en contra de la elección del Señor Germán Barco López, fueron:

Frente al primer argumento expuesto por el demandante, de que debió adelantarse un concurso de méritos y no una convocatoria pública, el Tribunal Administrativo precisó, que es viable para la elección de Contralores Territoriales por parte de las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, se aplique, por analogía, la Ley 1551 de 2012 y su Decreto Reglamentario 2485 de 2014, sobre concurso público de méritos para la elección de personeros municipales y distritales, teniendo en cuenta en todo caso que en la escogencia final no aplica un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados. De esta forma adujo tal argumento esbozado por el actor, no estaba llamado a prosperar.

De cara al segundo argumento expresado por el accionante, respecto a que se citaron a entrevista a personas inhabilitadas para ello, esto es al señor GERMAN BARCO LÓPEZ porque se rehusó a la entrevista citada con anterioridad y a la señora LAURA CRISTINA TABARES GIL. El Tribunal estableció que tal solicitud no estaba llamada a prosperar,

porque sobre este aspecto con antelación ya había decidido la Corporación, inclusive, había confirmado su decisión el Consejo de Estado, el día 14 de febrero del 2017, cuando el Alto Tribunal de Cierre, le ordenó a la asamblea departamental del Quindío, dar continuidad a la convocatoria desde la citación a la prueba de entrevista de todos y cada uno de los participantes habilitados para ello, aclarando el Tribunal en la providencia, que la palabra “habilitados”, se refiere a aquellas personas que superaron la prueba de conocimientos y no a la existencia de vicio que tipifique el régimen de inhabilidades.

Para el Tribunal Administrativo, en cuanto atañe a la vulneración al debido proceso, que consideró la parte accionante se presentó cuando la entrevista no atendió a criterios de objetividad, sino que la misma fue abordada de manera subjetiva por la Asamblea Departamental, manifestó que las pruebas allegadas al proceso, específicamente en lo que se refiere a la prueba testimonial, evidenciaron que en la práctica de la entrevista se presentaron criterios subjetivos de evaluación y calificación, pues así los manifestaron los testigos JORGE HERNÁN GUTIÉRREZ ARBELÁEZ y JOSÉ HUMBERTO DELGADILLO QUICENO, quienes señalaron que la calificación que se otorgó fue subjetiva, pues correspondía a la ponderación que cada Diputado considerara debía otorgarse y que cada Diputado podía formular las preguntas que a bien tuviera porque son de carácter subjetivo, respectivamente. Así en criterio de la Sala, esa sola circunstancia no vulnera el marco regulatorio de la convocatoria. En ese orden de ideas, este tercer argumento tampoco prosperó.

Finalmente, analiza el Tribunal Administrativo las causales de inhabilidad alegadas por el accionante respecto del señor GERMÁN BARCO LÓPEZ, para ejercer como Contralor Departamental del Quindío. Las causales se encuentran relacionadas con los ejercicios profesionales del electo Contralor, primero, como asesor jurídico y jefe de contratación del Municipio de Circasia, la cual la fundamenta en el artículo 272 de la Constitución Política; y, segundo, por haberse desempeñado como Gerente Seccional de la Auditoría General de la República, la cual sustenta en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011. A juicio de la Corporación, no se configuró la causal consagrada en el art. 272 de la Constitución Política, que dispone: “No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni **QUIEN HAYA OCUPADO CARGO PÚBLICO** en el nivel ejecutivo del **ORDEN DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL**”. En razón, a que el señor GERMÁN BARCO LÓPEZ, tuvo una vinculación con el Municipio de Circasia, pero bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios y no como servidor público, por lo que, estimó el Tribunal Administrativo del Quindío, bajo ningún criterio, puede predicarse o estructurarse la inhabilidad alegada, pues la misma opera es para quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal, que no es el caso de GERMÁN BARCO. En consecuencia declaró no prospero este argumento de la parte demandante.

En síntesis el Tribunal Administrativo del Quindío, resolvió que los cargos de nulidad electoral formulados por el accionante, en contra de la elección del señor GERMÁN BARCO LÓPEZ como Contralor Departamental del Quindío, no están llamados a prosperar, por lo cual se impone para este Tribunal, negar las pretensiones de la demanda.

La sentencia en cita puede ser consultada en su contenido en la página web del Tribunal Administrativo del Quindío – Link:  
<http://tribunaladministrativodelquindio.gov.co/files/consultas/Sentencias/SENTENCIAS%20PROFERIDAS%20EN%202017/DR.%20LUIS%20JAVIER%20ROSERO%20VILLOT%20A/10.%20OCTUBRE/000-2017-00212-00.pdf>